



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Proyecto de ley N° _____

Proyecto de Ley N° 2165/2021-CR



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN LA
DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL EN LOS
PROYECTOS ESPECIALES HIDROENERGETICOS Y DE
IRRIGACIÓN DEL PAÍS**

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo su derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA
GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE/A
GENERAL EN LOS PROYECTOS ESPECIALES HIDROENERGETICOS Y
DE IRRIGACIÓN DEL PAÍS**

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función en la designación de los gerentes/as generales en los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley.

Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional.

Artículo 3. De los requisitos mínimos para la designación

Para la designación para el cargo o puesto del/la gerente/a general se debe contar con formación universitaria completa y colegiatura, seis (6) años de experiencia general y tres (3) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. Mediante reglamento podrán definirse los requisitos complementarios a los dispuestos en el presente artículo.



Artículo 4. De los impedimentos para la designación

El/la funcionario/a público/a designante es responsable de verificar que el/la designado/a como gerente/a general no cuente con los impedimentos para el acceso a la función pública; asimismo, se deberá observar lo previsto en el artículo 381 del Código Penal referido al nombramiento o aceptación ilegal de cargo público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Facultades de SERVIR.

El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación

SEGUNDA. Modificatoria.

Modificación de los literales a, b y c del Artículo 5. Consejo Directivo, del Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del proyecto especial Chincas, de la Ley N°30725 Ley que modifica la ley 29446, ley que declara la ejecución prioritaria del proyecto especial Chincas

“Artículo 5. Consejo Directivo

[...]

- a. **Tres representantes del Gobierno Regional de Áncash, quien lo presidirá. Uno de los cuales será el secretario técnico.**
- b. **Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego,**
- c. **Un representante de la Municipalidad Provincial del Santa.**
- d. **Un representante de la Municipalidad Provincial de Casma.**
- e. **Un representante de las juntas de usuarios de agua que están localizados en el ámbito geográfico del Proyecto Especial Chincas**
- f. **Un representante del colegio de ingenieros de la región”**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogaciones.

Se deroga el numeral 5.4 del artículo 5 de la ley N° 30725. Ley que modifica la ley 29446 Ley que declara la ejecución prioritaria del proyecto especial Chincas.

SEGUNDA.

Se deroga el tercer artículo de las disposiciones complementarias finales de la Ley N° N°30725 Ley que modifica la ley 29446, ley que declara la ejecución prioritaria del proyecto especial Chincas



I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. De la designación del Gerente General.

El 17 de diciembre del 2002 se promulgo la Ley N° 27887 “LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA VENTA DE TIERRAS HABILITADAS DE LOS PROYECTOS ESPECIALES HIDROENERGÉTICOS Y DE IRRIGACIÓN DEL PAÍS, EJECUTADOS CON FONDOS DEL TESORO PÚBLICO Y/O COOPERACIÓN INTERNACIONAL”, que tiene por objeto facilitar la adjudicación tierras habilitadas o eriazas en los proyectos especiales, como CHINECAS, CHAVIMOCHIC, PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES, ALTO PIURA, entre otros. A partir de la presente norma este tipo de proyectos tiene la denominación de: “PROYECTOS ESPECIALES HIDROENERGÉTICOS Y DE IRRIGACIÓN DEL PAÍS, EJECUTADOS CON FONDOS DEL TESORO PÚBLICO Y/O COOPERACIÓN INTERNACIONAL”, por lo tanto, su tratamiento para la resolución de diferentes normas y/o disposiciones en lo sucesivo indispensablemente tiene contener por ley este nombre.

Por otro lado, el 21 de enero del presente se promulgo la Ley N° 31419 “LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN”, el cual establece los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función, que encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

La norma establece en su Artículo 4. Los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción.

4.4. Gerente general regional, gerentes regionales o directores regionales de gobierno regional: Contar con formación superior completa, con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser esto parte de los cinco años de experiencia general.

En efecto la norma establece los requisitos para las designaciones y remociones de las gerencias y direcciones en un gobierno regional. Sin embargo, no establece los requisitos para la designación de gerente generales en los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional. En ese sentido, existe un vacío legal en la actual norma que indudablemente tiene que corregirse para un correcto desarrollo en el desempeño de un cargo tan específico dada sus características. En esa misma línea, la propia naturaleza de los proyectos especiales



hidroenergéticos y de irrigación del país ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional, son muy distintos a gerencias de índole administrativa y/o jurídica.

Por ejemplo, es muy distinto la perfecta idoneidad de un contador público para un cargo de gerente de presupuesto, o también la de un abogado para el cargo de gerente o asesor legal; estos dos ejemplos son muy claros para establecer una relación directa entre la formación académica de un individuo y su desarrollo profesional en la administración pública.

Sin embargo, gerenciar un proyecto hidroenergético y de irrigación el profesional necesariamente tiene que contar con dos factores indispensables para el correcto desempeño en el cargo, primero el contar con los conocimientos que otorga la carrera profesional, segundo, la experiencia específica en el cargo, dos factores contundentes para establecer la correcta idoneidad en el cargo y por lo tanto el correcto desarrollo de sus funciones.

Por otro lado, existe evidencia del mal uso de parte de las autoridades (alcaldes y gobernadores) en las designaciones de los cargos, sobre todo en este caso específico que exige la naturaleza del cargo, muchas veces se pagan favores de índole político designando a profesionales que no cumplen el perfil que requiere el cargo, más aún cuando las características del mismo exigen cierto nivel de rigurosidad para el correcto cumplimiento de sus funciones.

En ese sentido, es urgente complementar la actual norma, para que no exista ningún vacío que permita un equivocado uso en las designaciones de los gerentes generales en esta clase de proyectos, estableciendo un marco normativo meritocrático ideal que garantice el correcto desarrollo de funciones y actividades que exige el cargo.

2. De la derogación del numeral 5.4 del artículo 5 de la ley n° 30725

En ese marco, el 22 de enero se promulgo la Ley N° 30725. Ley que Modifica la Ley 29446, Ley que Declara la Ejecución Prioritaria del Proyecto Especial Chincas, el cual establece la modificación del artículo 5 de la Ley 29446, y la conformación de un nuevo consejo directivo, en esa misma línea el numeral 5.4 del artículo 5 establece lo siguiente:

5.4 El Proyecto Especial Chincas cuenta con un Gerente General, que es designado por el Consejo Directivo dentro de una terna de candidatos que será propuesta por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), previo concurso público de méritos a su cargo, de acuerdo con los términos de referencia previamente aprobados por el Consejo Directivo”.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, es el ente rector del Sistema de Recursos Humanos del estado, organismo que formula las políticas nacionales, emite opiniones técnicas, dicta normas, supervisa su cumplimiento y resuelve conflictos referidos a los recursos humanos del Estado. Además, dentro de sus funciones contempla el apoyar a la modernización facultativa de los gobiernos regionales y locales.



Sin embargo, increíblemente la comisión agraria obvió en pedir opinión técnica a SERVIR, para una correcta aplicabilidad de la norma. Según el Gobierno Regional de Ancash-GRA, la norma es inaplicable y, en consecuencia, hasta la actualidad el GRA se encuentra imposibilitado de designar al Gerente General de CHINECAS, ocasionando perjuicio en la administración del proyecto, hoy solo se está dando una encargatura en el cual se estaría evadiendo responsabilidades, además de haberse perdido la línea de mando. Por otro lado, en los proyectos especiales como Chavimochic, Olmos, MAJES, el gobernador regional designa a sus gerentes, por lo tanto, la norma es discriminatoria. Anexos 1, y 2.

En ese sentido, la derogación de dicho dispositivo es coherente para la correcta aplicabilidad en la designación de los gerentes generales.

3. De la modificación del consejo directivo.

El 02 de noviembre del 2017 la Comisión Agraria dictamino los proyectos de ley 1368/2016-CR y 1796/2017-CR, solicitando las opiniones técnicas a la PCM, al Ministerio de Agricultura y al Gobierno Regional de Ancash. Solo se recibió la opinión técnica del Ministerio de Agricultura:

- ✓ Con oficio N°1654-2017-MINAGRI-SG, del 22 de mayo de 2017, el secretario General del MINAGRI remite copia del informe Legal N°505-2017-MINAGRI-SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Este documento contiene el informe N° 0047-2017, remitido por la Dirección General de Políticas Agrarias, quien sostiene que no considera modificar el artículo 5 de la ley 29446, sugiere revisar las mejoras a nivel de instrumentos de gestión descentralizada,
- ✓ Por su parte, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego con el memorándum N°0143-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, de su Director, señala que "no corresponde modificar el artículo 5 de Ley N°29446, sino derogarla, toda vez que el citado artículo no otorga facultades al GORE Ancash para la creación de una Autoridad Autónoma y por consiguiente u Consejo Directivo. En ese sentido y por lo expuesto el Proyecto de Ley pretende modificar las facultades que le fueron otorgadas en el precitado artículo al GORE Ancash", por lo que considera que el proyecto de ley no es viable, recomendando se solicite la opinión del Gobierno Regional de Ancash.
- ✓ [la oficina General de Asesoría Jurídica sostiene que "actualmente existe un Consejo Directivo, que es el máximo órgano de la entidad cuyas funciones son exactamente las mismas que plantea la modificatoria del artículo 5 del proyecto de ley bajo análisis, por lo que no resulta necesario crear Autoridad Autónoma." Agrega "la propuesta de considerar que la Autoridad Autónoma del proyecto Especial Chinecas, que pertenece al Gobierno Directivo a los Ministerios de Agricultura y Riego y de Economía podría ser interpretado como una injerencia del Ejecutivo en la autonomía de



la que gozan los gobiernos regionales, por lo que consideramos que el proyecto de ley debe ser consultado, necesariamente, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros". Concluyen recomendando que al momento de dictaminarse el proyecto de ley se tengan lo expuesto en su informe y en el informe de la Dirección General de Políticas Agrarias del MINAGRI.¹

El 06 de diciembre del 2017, el ejecutivo observa la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 29446, argumentando su observación en lo siguiente:

- ✓ *El concepto de entidad pública está oficialmente definida en el artículo 5 de la Ley N° 28411, que señala lo siguiente: «Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para los efectos de la Ley General, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; los fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos». Una entidad pública es precisamente el Gobierno Regional del departamento de Ancash, y su presupuesto institucional está expresado financieramente por los ingresos y gastos totales que le permite alcanzar en el año fiscal sus correspondientes metas y objetivos a nivel de todo el gobierno regional, estando la aprobación del presupuesto institucional bajo la responsabilidad del Gobernador Regional en su calidad de Titular del Pliego, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28411, y en el marco que rige la gestión presupuestaria del Estado. En tanto que el Proyecto Especial está comprendido en el Gobierno Regional del departamento de Ancash, constituyendo únicamente una unidad ejecutora cuya asignación presupuestaria se determina dentro de los términos ya señalados para el Titular del Pliego (Gobernador Regional). En ese sentido, a efectos de evitar confusión por la terminología empleada en el literal c) del artículo 5-A de la Ley, se observa el extremo de la aprobación del presupuesto institucional como función del Consejo Directivo.*
- ✓ *Es así que en el marco de la potestad reglamentaria (exclusiva) del Presidente de la República previsto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N°28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, mediante el Decreto Supremo N° 051-2007-PCM el Poder Ejecutivo consideró efectuada la transferencia del Proyecto Especial Chincas del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE al Gobierno Regional del departamento de Áncash, dispuesta por el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, modificado por el Decreto*



Supremo N° 076-2006-PCM, en un plazo que no excedería del 30 de junio de 2007. Asimismo, mediante los artículos 4 y 5 de dicho Decreto Supremo el Poder Ejecutivo dispuso la constitución de un Consejo Directivo en el Proyecto Especial Chincas y reguló la designación de sus miembros. Ahora, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley se plantea la derogación de los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 051-2007-PCM.

- ✓ *Esta disposición de la Ley vulnera el principio constitucional de separación de poderes y la potestad reglamentaria de las leyes que detenta el Poder Ejecutivo (Presidente de la República), pues se pretende derogar normas expendidas válidamente por el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus competencias exclusiva.*

En ese sentido la iniciativa fue observada por el ejecutivo con fundamentos jurídicos relevantes, por lo tanto, la composición de un nuevo directorio le quita potestad de autonomía a los gobiernos regionales contempladas en Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde en su Artículo 2 establece lo siguiente:

Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Artículo 9.- Competencias constitucionales

Los gobiernos regionales son competentes para:

- Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
- Administrar sus bienes y rentas.
- Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
- Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
- Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
- Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.
- Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura

Además de lo establecido en La Constitución Política donde señala en el artículo 192, que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, es competente para: a) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. b) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento



para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

(*) Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29611, publicada el 10 de noviembre de 2010.

1. Competencias Exclusivas.

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región. c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de

Por lo tanto, los gobiernos regionales gozan de absoluta autonomía para decidir sobre sus programas y/o proyectos especiales para su respectivo desarrollo regional

4. De la conformación del nuevo consejo directivo de Chinecas.

El Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, establecía en su artículo 4. La Creación del Consejo Directivo, como máximo órgano encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución. Asimismo, supervisa la administración general y la marcha institucional. Además, establece el número de los representantes y las características de los mismos:

- a. Tres representantes del gobierno regional del departamento de Ancash, entre los cuales estará el Presidente del Gobierno Regional.
- b. Dos representantes del Ministerio de Agricultura
- c. Un Representante de la Junta de Usuarios de Riego.

Sin embargo, la ley N° 30725, ha recompuesto el Consejo Directivo de la siguiente forma:

- a. Un representante del Gobierno Regional de Áncash, quien lo presidirá.
- b. Dos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales será el secretario técnico.
- c. Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – SBN.
- d. Un representante de la Municipalidad Provincial del Santa.
- e. Un representante de la Municipalidad Provincial de Casma.
- f. Un representante de las juntas de usuarios de agua que están



localizados en el ámbito geográfico del Proyecto Especial Chinecas.

La actual composición del nuevo Consejo Directivo ha debilitado profundamente el poder decisión del gobierno regional sobre el proyecto, de haber tenido tres miembros en mesa, ahora solo tiene uno, de un total de 7. Tres miembros son de los ministerios de Lima, y no representan los intereses de la región Ancash, toda vez que la secretaria técnica recae en uno de los representantes del Ministerio de Agricultura, aunado que hasta el momento no designan al gerente general del proyecto.

Es por ello, que el espíritu de la iniciativa es equilibrar el poder de decisión del gobierno regional sobre los destinos del proyecto Chinecas, considerando que como pliego es quien transfiere los recursos a Chinecas, por lo tanto, tiene la responsabilidad de salvaguardar el correcto uso de los recursos.

En ese sentido, se propone que se restablezca los tres representantes del gobierno regional de Ancash en el consejo directivo, tal cual la norma primigenia, el representante del Ministerio de Agricultura será solo uno, y por último se adicionaría un miembro más recayendo en el colegio de ingenieros, este último con el propósito de contar con una voz netamente técnica, tal como ocurre en los otros directorios de los otros proyectos.

5. Referencias de otros consejos directivos en proyectos especiales.

CONSEJO DIRECTIVO DEL PROYECTOS ESPECIAL CHAVIMOCHIC

La ordenanza regional N° 008-2011-GRLL/CR “Modifican el organigrama estructural y del Reglamento de Organización y funciones (ROF) DEL Gobierno Regional de la Libertad”, de fecha 09-11-2011.

En su artículo N°113 se crea el consejo de desarrollo, así como se establece su conformación. Asimismo, el consejo de desarrollo se rige por un reglamento interno de funciones aprobado mediante R.E Regional N° 820-2014-GRLL/PRE, modificado con R.E.R Regional N°1453-2014-GRLL/PRE (12 de septiembre del 2014).

Conformación:

- Tres (3) representantes del gobierno regional, uno de los cuales lo presidirá.
- Un (1) representante de la municipalidad provincial de Virú.
- Un (1) representante de la municipalidad provincial de Ascope.
- Un (1) representante de la junta de usuarios de riego de los valles viejos.
- Un (1) representante de los empresarios agroindustriales.
- Un (1) representante de la cámara comercio de la Libertad.
- Un (1) representante del colegio de ingenieros del Perú consejo departamental de la libertad

CONSEJO DIRECTIVO DEL PROYECTOS ESPECIAL ALTO PIURA

La ordenanza regional N°333-2015/GRP-CR, que aprueba la



actualización del Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Piura, establece la conformación del consejo directivo:

Artículo 6° El Consejo Directivo estará integrado por seis miembros:

- Tres (3) representantes del Gobierno Regional de Piura, designado por el Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional, uno de las cuales lo presidirá
- El Represente de Colegio de Ingenieros del Perú-Filial Chulucanas.
- El Presidente de la Junta de Usuarios de Riego del Alto Piura.
- El Presidente de la Junta de Usuarios de Riego de Huancabamba.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley no colisiona con el marco normativo actual, todo lo contrario, lo fortalece, al otorgarle a los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional, devolver las facultades a los gobiernos regionales la potestad de designar a los gerentes generales de los proyectos especiales pero esta vez dentro de una disposición meritocratica acorde y de idoneidad al cargo. De aprobarse la Ley se insertará sin ningún efecto negativo a la legislación vigente todo lo contrario fortalecerá la meritocracia en el estado, porque es una norma complementaria y concordante con la legislación vigente.

III. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley tiene vinculación con la Cuarta Política de Estado. 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú Competitividad del País, 18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la actividad económica, 19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, y 20. Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología

El Estado tiene el compromiso de impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo. El Estado debe promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias.

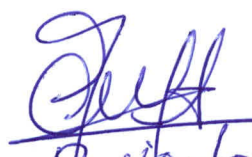
IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

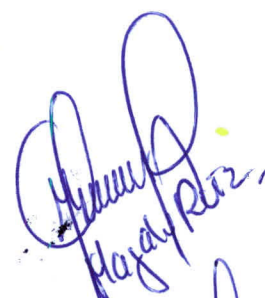
La propuesta legislativa, por su naturaleza no ocasiona gasto adicional alguno al erario nacional, la iniciativa busca otorgar a los gobiernos regionales un marco meritocratico para la de designación de los gerentes generales, con la finalidad de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función, promoviendo el fortalecimiento de la administración pública en los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional.



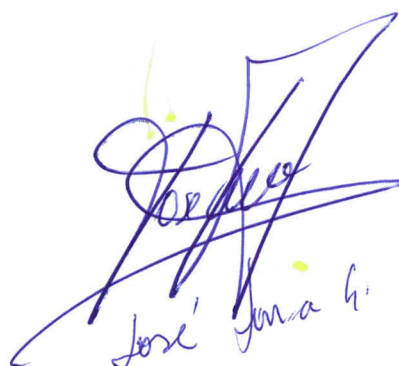

 Lady Camones Soriano.


 Roberto Cifuentes

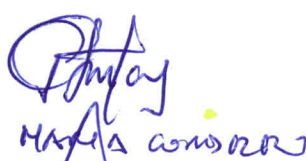

 Rocio Torres

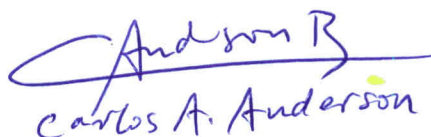

 Maria Paz


 Edith Tula

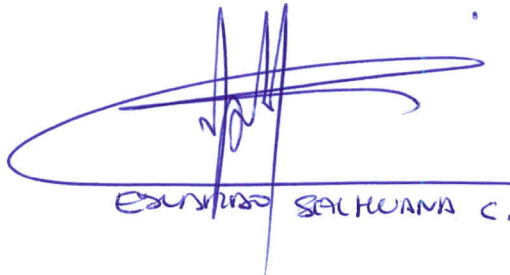

 Jose Maria


 Jose Teri


 Maria Camones


 Carlos A. Anderson


 E. Williams


 Eusebio Salazar



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ANEXOS



Resolución Ejecutiva Regional N° 700 -2020-GRLL/GOB

Trujillo, 30 JUL. 2020

VISTA: la Resolución Ejecutiva Regional N° 1397-2018-GRLL/GOB, de fecha 11 de junio del 2018, y la Carta de renuncia del Abog. Carlos Matos Izquierdo, como Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, de fecha 15 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1387-2018-GRLL/GOB, de fecha 11 de junio del 2018, se resolvió designar al Abog. Carlos Eduardo Matos Izquierdo, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV (Gerente) de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC del Gobierno Regional La Libertad;

Que, con fecha 15 de julio del 2020, el Abog. Carlos Eduardo Matos Izquierdo ha presentado su carta de renuncia, la misma que ha sido aceptada por el Titular de la entidad;

Que, siendo prerrogativa del Titular de la entidad, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, designar y cesar a los funcionarios de confianza, el Despacho de Gobernación ha decidido designar al Ing. Edilberto Noé Nique Alarcón, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV (Gerente) de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC del Gobierno Regional La Libertad, con las prerrogativas propias de su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal, el Presupuesto Analítico de Personal, debiendo encargarse al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la asignación de la categoría remunerativa y/o el acondicionamiento contractual y afectación presupuestal correspondiente para dicho cargo de confianza, dentro de los alcances legales propios de este Gobierno Regional;

Estando a los vistos de las áreas correspondientes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el **ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO**, al cargo de Director de Programa Sectorial IV (Gerente) de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC del Gobierno Regional La Libertad del Gobierno Regional La Libertad, agradeciéndole por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Ing. **EDILBERTO NOÉ NIQUE ALARCÓN**, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV (Gerente) de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC del Gobierno Regional La Libertad del Gobierno Regional La Libertad, en condición de funcionario de confianza.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC del Gobierno Regional La Libertad, la asignación de la categoría remunerativa y/o el acondicionamiento contractual y afectación presupuestal correspondiente para dicho cargo de confianza, dentro de los alcances legales propios de este Gobierno Regional.

Artículo 4°.- DISPONER que el funcionario designado a través del presente acto resolutivo, cumpla con lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 020-2019, concordante con el Decreto Regional N° 01-2019-GRLL/GOB, de fecha 05 de febrero del 2019, respecto a la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses, de acuerdo al formato establecido por el citado Decreto de Urgencia en la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses de la PCM.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y a todos los demás órganos y unidades orgánicas que correspondan, del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FGS/Ndpf



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CACENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (2.º)



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
GOBERNACIÓN REGIONAL



Firmado digitalmente por DIAZ BRAVO Luis Alberto FIR 41395972 hard
Unidad: GOBERNACIÓN REGIONAL
Cargo: GOBERNADOR(E) REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 14/04/2021 - 19:03:05

Id seguridad: 5173990

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Chiclayo 14 abril 2021

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000218-2021-GR.LAMB/GR [3784019 - 5]

VISTO:

El Memorando N° 000197-2021-GR.LAMB/GR [3784019-4] de fecha 14 de abril del 2021 de la Gobernación Regional del Gobierno Regional Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000159-2021-GR.LAMB/GR [3779863-138] de fecha 11 de marzo del 2021 se encargó al Ing. Damián Vásquez Bernal las funciones correspondientes al Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque, con las competencias y atribuciones propias del cargo, en tanto se designe al titular conforme al procedimiento establecido por las disposiciones de la materia;

Que, precisamente el procedimiento establecido se encuentra dispuesto por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2003-VIVIENDA, sustituido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2009-PCM, conforme al cual tanto el Ministerio de Agricultura (MINAGRI) como el Gobierno Regional de Cajamarca deben efectuar propuestas de profesionales especializados para conformar una terna donde se designe al Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT;

Que, con el fin antes indicado se cursaron con fecha 05 de marzo del 2021 los oficios N.° 000116-2021-GR.LAMB/GR [3784019-2] y N.° 000117-2021-GR.LAMB/GR [3784019-3], al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Gobierno Regional de Cajamarca, solicitando la propuesta de un (1) profesional para incluirlo en la terna de profesionales a elegir, para ocupar el cargo de Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT, esto en cumplimiento del Art. 1° del Decreto Supremo N° 021-2009-PCM;

Que, a la fecha únicamente se ha obtenido respuesta del Gobierno Regional de Cajamarca mediante oficio N.° D000087-2021-GRG-GR [3815912-0], siendo que, por Memorando N.° 000197-2021-GR.LAMB/GR [3784019-4] de fecha 14 de abril del 2021, la Gobernación Regional del Gobierno Regional Lambayeque dispone proyectar el correspondiente acto resolutorio de designación del Ing. Damián Vásquez Bernal, en el cargo de Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional Lambayeque, quien continuará asumiendo funciones en calidad de titular, a partir de emitida la resolución en cuestión;

Que, en el marco de las políticas y objetivos propuestos por la actual gestión administrativa regional, así como las estrategias de gobierno a ponerse en marcha orientadas a optimizar la administración regional y coadyunar a alcanzar los metas propuestas para impulsar el desarrollo de la Región Lambayeque de conformidad con sus planes estratégicos, es necesario proceder a designar para el período arriba señalado un nuevo titular para el cargo de confianza de Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 21°, incisos a. y c., preceptúa que es atribución del Presidente Regional *"dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos"*, así como, *"designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza"*, respectivamente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como por el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha al Ing. DAMIÁN VÁSQUEZ BERNAL en el cargo



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
GOBERNACIÓN REGIONAL

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000218-2021-GR.LAMB/GR [3784019 - 5]

de confianza de Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lambayeque realizar las acciones administrativas de personal que correspondan referentes a la presente designación.

ARTICULO TERCERO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
LUIS ALBERTO DIAZ BRAVO
GOBERNADOR(E) REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 14/04/2021 - 19:03:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA GENERAL
JULIO ARMANDO FERNANDEZ BARTOLOME
SECRETARIO GENERAL
14-04-2021 / 18:24:05

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
WILVER IVAN SALGADO CAYATOPA
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
14-04-2021 / 18:28:05